

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	

"Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento."

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 vigente acorde con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y de las personas prestadoras de los servicios públicos, así como la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

El documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país*", en la estrategia transversal Movilidad Social, objetivo 5 "*Impulsar la planificación, actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de "Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad" en complemento con las acciones estratégicas de movilidad urbana*", establece una de las estrategias para fomentar la estructuración e implementación de esquemas de prestación sostenibles, que "*a partir de la evaluación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, adelantarán acciones orientadas a su ajuste y fortalecimiento como programa que tiene dentro de sus objetivos prioritarios apoyar el manejo empresarial y la regionalización de la prestación de los servicios de APSB, para asegurar la eficiente planeación, formulación y ejecución de proyectos y la sostenibilidad de las inversiones, en zonas urbanas y rurales.*"

Es así como el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizó una evaluación institucional y de resultados de este Programa, con el propósito de, entre otros aspectos, evaluar la capacidad institucional de los Gestores en temas relacionados con la planeación y ejecución organizacional, técnica, administrativa y financiera, para cumplir con los objetivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, en el periodo 2008-2013.

Por su parte, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo País*", en el capítulo de Movilidad Social Objetivo 5. "*Impulsar la planificación, actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de "Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad" en complemento con las acciones estratégicas de movilidad urbana, en la estrategia c) Acceso a agua potable y saneamiento básico, respecto a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se prevé la necesidad de ajustarlos y fortalecerlos, en el siguiente sentido:*

"(...) A partir de la evaluación a los PDA el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, adelantarán acciones orientadas a su ajuste y fortalecimiento como programa que tiene dentro de sus objetivos prioritarios apoyar el manejo empresarial y la regionalización de la prestación de los servicios de APSB, para asegurar la eficiente planeación, formulación y ejecución de proyectos y la sostenibilidad de las inversiones, en zonas urbanas y rurales."

En este marco, el Gobierno Nacional ha reafirmado la importancia de continuar con los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y de adelantar acciones orientadas a su ajuste y fortalecimiento. Los principales aspectos que se han identificado objeto de ajuste, parten de los siguientes objetivos: i) fortalecer la capacidad institucional de los Gestores, establecer áreas o profesionales mínimos para cada una de los componentes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), ii) complementar el componente de aseguramiento en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; iii) contribuir en el mejoramiento del desempeño de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) a través de la medición del mismo y de la asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional; iv) Fomentar la autonomía de los Planes Departamentales, de acuerdo con su desempeño.

Es importante señalar que para plantear estos objetivos de ajuste, se tuvieron en cuenta las propuestas que surgieron producto de las mesas de trabajo realizadas los días 3 y 24 de noviembre de 2016 en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y representantes de los Gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como el encuentro de Gestores realizado los días 27 y 28 de julio de 2017.

A continuación se describen los principales aspectos objeto de ajuste:

I. Estructuras Operativas.

Los resultados del Indicador Compuesto de Capacidad Institucional elaborado en el desarrollo de la evaluación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), evidencian que el mayor porcentaje de los Gestores que son empresas de servicios públicos (82%) quedaron ubicados en los grupos 3 y 4 del ranking de valoración de la capacidad institucional, que corresponden a los Gestores con la valoración más alta, mientras que sólo el 33% de los Gestores que no son empresas de servicios públicos, quedaron ubicados en estos dos grupos. De lo anterior se concluyó que los Gestores que son empresas prestadoras de servicios públicos, tienen una tendencia a tener una mejor capacidad institucional que los Gestores que hacen parte de la estructura interna del departamento.

Esto se debe a que en general, los Gestores que son empresas de servicios públicos, cuentan con dependencias formales y funciones definidas, por lo cual se pueden considerar como estructuras organizacionales con un enfoque basado en procesos, en el sentido en que se han articulado las actividades de los procesos de la política con las funciones de cada una de las dependencias o grupos del Gestor. Este tipo de estructura fomenta la creación de especialistas en las diferentes funciones con un alto grado de conocimiento y experiencia en las mismas.

Por lo anterior, y con el fin de fortalecer la capacidad institucional de los Gestores, es necesario que a través del ajuste de la política se definan estructuras mínimas que fortalezcan cada una de las áreas que componen los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y permitan que los Gestores cumplan con las funciones que les han sido asignadas. Para ello, se propone que para poder ejercer sus funciones, los Gestores cuenten como mínimo con el personal para atender los temas o componentes de infraestructura, ambiental, gestión del riesgo, jurídica, administrativa, financiera y de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Asimismo, se indica que los perfiles de los profesionales requeridos deberán estar acordes con las funciones a ejercer en cada una de las áreas y estar aprobados por el Gobernador con el apoyo de la Secretaría de Planeación del departamento.

II. Funciones del Gestor.

Con respecto a las funciones del Gestor, estas fueron ordenadas y ajustadas de acuerdo con las actividades que realiza el Gestor en el proceso de ejecución e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Asimismo, con respecto al Decreto 2246 de 2012 se incluyó la siguiente función, complementando aquella relacionada con presentar los proyectos a través del mecanismo de viabilización de proyectos:

"Apoyar al departamento en la planeación y priorización de inversiones del sector agua potable y saneamiento básico; realizar la estructuración y presentación de los proyectos a través de los mecanismos de viabilización, así como, las correcciones o modificaciones necesarias de los mismos.

No obstante lo anterior, los municipios y/o distritos podrán presentar proyectos ante el mecanismo nacional o departamental de viabilización de proyectos".

También se incluyó la función relacionada con el reporte de la información que solicite el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la elaboración del índice para la medición de la capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

III. Costos del Gestor.

En el marco de la evaluación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se estimaron los costos de gastos de funcionamiento anual por municipio vinculado. Teniendo en cuenta los Gestores que reportaron información, el 50% de los Gestores que prestan servicios reportaron gastos de funcionamiento por municipio vinculado mayor a \$100 millones de pesos anuales, el 50% restante reportaron gastos de funcionamiento por debajo de \$100 millones de pesos, los Gestores de los departamentos de Santander, Tolima y Córdoba reportan los gastos más bajos de funcionamiento (inferiores a \$42 millones de pesos anuales), que se asemeja más al comportamiento de los Gestores que hacen parte de la estructura interna del departamento, cuyos gastos de funcionamiento por municipio vinculado, están por debajo de los \$66 millones de pesos, se presenta como excepción el Gestor del departamento de Caldas (departamento) que reportó gastos de funcionamiento de \$71 millones de pesos por municipio vinculado.

Al observar el comportamiento de los costos de funcionamiento por municipio vinculado, es necesario, establecer un rango de porcentaje del capítulo anual del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) para los costos del Gestor, con el fin de estandarizar dichos costos. Se indica que para la remuneración del Gestor se requerirá presentar certificación de los costos del Gestor, indicando el porcentaje de los mismos con relación al valor total del capítulo anual del Plan Estratégico de Inversiones (PEI), el cual no podrá superar el 5,0%. En caso que los costos del Gestor superen este porcentaje, el Gobernador deberá sustentar dichos costos ante el Comité Directivo y éste determinará su aprobación.

Para el cálculo del porcentaje de remuneración del Gestor, se tomaron los valores aprobados de este rubro en los Planes

Anuales Estratégicos y de Inversiones (PAEI) de los 32 departamentos en los últimos cinco años (2013-2017) para calcular su porcentaje sobre el total aprobado en cada plan. Se calcula el promedio departamental, el cual es ponderado con el número de municipios vinculados al Plan Departamental por departamento, con el fin de obtener el porcentaje de remuneración del Gestor.

Departamento	Promedio Ponderado por Municipios Vinculados
Amazonas	0,02635%
Antioquia	0,16936%
Arauca	0,06036%
Atlántico	0,09654%
Bolívar	0,29784%
Boyacá	0,41874%
Caldas	0,10156%
Caquetá	0,06934%
Casanare	0,16754%
Cauca	0,13698%
Cesar	0,14991%
Choco	0,37740%
Cordoba	0,14100%
Cundinamarca	0,45368%
Guainía	0,01540%
Guajira	0,04140%
Guaviare	0,02251%
Huila	0,14482%
Magdalena	0,07294%
Meta	0,12632%
Norte de Santander	0,07488%
Nariño	0,15447%
Putumayo	0,02809%
Quindío	0,04995%
Risaralda	0,07082%
San Andres	0,00141%
Santander	0,53934%
Sucre	0,12881%
Tolima	0,12947%
Valle del cauca	0,25590%
Vaupés	0,03010%
Vichada	0,08107%
Promedio aproximado	5,0%

IV. Instrumentos de Planeación.

Plan de Aseguramiento de la Prestación:

El componente de aseguramiento de la prestación es fundamental para el desarrollo del sector de agua potable y saneamiento básico que a diferencia de otros sectores de infraestructura, se requiere una operación permanente de las obras. Para poder dar solución a las necesidades del sector se requiere de una simultaneidad y una articulación entre el componente de infraestructura y el componente de aseguramiento de la prestación ya que son actividades complementarias.

Para este fin, es necesario que el ajuste de la política, contemple que se deberá considerar como uno de los criterios de priorización para la elaboración de los planes de aseguramiento, aquellos municipios en los que se cuente con obras de infraestructura terminadas, en proceso de contratación o en ejecución, así como aquellos que sean prestadores directos. Así mismo, deberán informar mediante oficio los resultados de los planes de aseguramiento, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De otra parte, en sus conclusiones la evaluación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), planteó que con respecto al proceso de aseguramiento de la prestación, el gran esfuerzo se encuentra concentrado en el fortalecimiento institucional, aspecto en el cual están enfocados la mayoría de planes de aseguramiento, y se ha dejado de lado la asistencia técnico operativa, lo cual se considera una debilidad importante, dado que este aspecto es esencial para asegurar la sostenibilidad del servicio en el mediano y largo plazo.

Cabe señalar que, frente a la asistencia técnica en temas operativos se evidencia que sólo una porción de los Gestores la brinda y en el resto se limita a la entrega de manuales operativos cuando se ejecutan obras. Por lo anterior, se hace

necesario que los planes de aseguramiento cuenten con un componente de asistencia técnica operativa y actividades relacionadas con los planes de eficiencia energética, programas de gestión de pérdidas, de calidad del agua, fortalecimiento comunitario para zonas rurales así como actividades para el apoyo a la formulación de los planes de gestión de las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo que deseen implementar los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que permita fortalecer las capacidades de los municipios o prestadores para la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Plan Estratégico de Inversiones:

Con el fin de simplificar los procesos de aprobación y modificación de los Plan Anual Estratégico y de Inversiones (PAEI) y Plan General Estratégico y de Inversiones (PGEI) se consolidan estos dos documentos en un solo plan denominado Plan Estratégico de Inversiones (PEI) en el cual, con base en las necesidades identificadas, se definen las metas de operación y servicio durante la ejecución del Plan Departamental, y la capacidad de inversión para cada uno de sus componentes. Este deberá incluir un capítulo anual y deberá ser actualizado y/o modificado cada año, de conformidad con la verificación periódica que se haga del avance del respectivo Plan Departamental y se elaborará con base en los planes de acción municipales y/o distritales o el documento que reglamente el Gobierno Nacional.

La vigencia del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) será la misma del periodo de gobierno de las entidades territoriales y del capítulo anual será hasta el 31 de diciembre del año de aprobación.

Otros instrumentos de Planeación:

Dada la importancia de los procesos de gestión social frente a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, se incluye el Plan de Gestión Social como instrumento de planeación y se describen sus contenidos mínimos. Asimismo y teniendo en cuenta que en los últimos años se ha incorporado en los diferentes Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) el componente de Gestión del Riesgo y dada su importancia en el aseguramiento de la prestación de los servicios, también se incluye como instrumento de planeación el Plan de Gestión del Riesgo Sectorial.

V. Desempeño de los Planes Departamentales de Agua.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo País*", se incluyó como lineamiento estratégico el enfoque diferencial en las acciones de política pública y las acciones afirmativas orientadas a generar las condiciones para la igualdad de oportunidades y el desarrollo social integral. De esta manera, a partir de la evaluación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y de las funciones propias del Departamento Nacional de Planeación (DNP), se propone la creación de indicadores que permitan medir el desempeño de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) partiendo de su capacidad institucional y de resultados.

Esta medición, permitirá realizar la clasificación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en niveles alto, medio y bajo; producto de la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) podrán realizar acciones diferenciadas para los que se encuentren en los tres (3) niveles, las cuales dependerán de las características y necesidades propias de cada Plan Departamental.

En este sentido se define la participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los Comités Directivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de acuerdo con la clasificación producto de la medición de desempeño de la siguiente manera:

Nivel Alto: Para para este nivel, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no hará parte del Comité Directivo del respectivo Plan Departamental.

Nivel Medio: Para este nivel, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hará parte del Comité Directivo del respectivo Plan Departamental con voz y voto para la aprobación de los instrumentos de planeación.

Nivel Bajo: Para este nivel, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hará parte del Comité Directivo del respectivo Plan Departamental con voz y voto para la aprobación de los instrumentos de planeación y verificará la estructura interna del Gestor con el fin de realizar recomendaciones al Gobernador.

En todos los niveles, el Gestor deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un informe bimestral de la ejecución del Plan Departamental, de acuerdo con el formato y medios que éste determine para tal fin.

Asimismo, formulará acciones y prestará asistencia técnica diferenciada de acuerdo con la medición de desempeño, en todos los niveles de clasificación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), sin embargo, en el nivel alto se realizará por solicitud del departamento.

En el marco de las anteriores estrategias, se contribuirá a asegurar la eficiente planeación, formulación y ejecución de proyectos y la sostenibilidad de las inversiones, en zonas urbanas y rurales y en general a la mejora del desempeño de los

Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

De otra parte, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el marco de sus competencias, participará en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), desarrollando las siguientes acciones:

1. Realizar la medición de la capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), a través de la medición de desempeño y seguimiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
2. Participar en los Comités Directivos con voz y voto, cuando se vaya a discutir y aprobar por primera vez en la vigencia los instrumentos de planeación.

VI. Financiación.

Sistema General de Regalías:

Se elimina el párrafo relacionado con el apoyo que pueden utilizar los integrantes del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) con respecto al mecanismo departamental de viabilización de proyectos, previa a la aprobación de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que se pretendan financiar con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), teniendo en cuenta la organización actual del (SGR).

Estrategias de Financiación:

Se incluyen como estrategias de financiación, entre otras, las siguientes:

- Recursos comprometidos por cada uno de los participantes al Plan Departamental, a través del instrumento para el manejo de los recursos.
- Otras rentas de los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) que estos se encuentren en capacidad de destinar a financiar los Planes Departamentales.
- Recursos de operaciones de crédito público celebradas por los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
- Recursos de operaciones de crédito público celebradas por los Gestores, en nombre propio, cuya garantía y fuente de pago serán los recursos de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento que se administren en el instrumento para el manejo de los recursos. Para estos efectos, las entidades territoriales que constituyan el instrumento para el manejo de los recursos, impartirán instrucciones, en el acto constitutivo o modificación posterior, para que la entidad financiera, actuando como vocera o administradora del instrumento, suscriba los documentos o celebre los contratos a que haya lugar, y posteriormente atienda el servicio de la deuda de los respectivos créditos hasta el monto de los recursos que se aporten a cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Los recursos de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento solo podrán servir de garantía y fuente de pago de los créditos que adquiera el respectivo Gestor, para lo cual se podrán constituir patrimonios autónomos derivados.

VII. Contratación.

Se incluye que los Gestores, pueden celebrar contratos con cargo a los recursos del Plan Departamental, siempre y cuando los mismos se encuentren disponibles, es decir que, no se encuentren amparando ningún contrato o proceso de selección, circunstancia que será acreditada previamente a la celebración del contrato o iniciación del proceso de selección, a través del Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por la entidad financiera encargada de la administración del instrumento para el manejo de los recursos.

Asimismo, con respecto a la autorización del inicio de contratación se precisa que se entenderá que se ha dado inicio al proceso precontractual una vez se pone a disposición de los posibles oferentes el proyecto de pliegos a través del portal de contratación pública y/o se ha dado publicidad por los medios previstos en el respectivo manual de contratación del (los) prestador (es).

2. Estudio de impacto normativo

2.1. Oportunidad del proyecto

El Gobierno Nacional requiere ajustar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) con el fin de: i) fortalecer la capacidad institucional de los Gestores, establecer áreas o profesionales mínimos para cada una de los componentes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), ii) complementar el componente de aseguramiento en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; iii) contribuir en el mejoramiento del desempeño de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) a través de la medición del mismo y de la asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional; iv) Fomentar la autonomía de los Planes Departamentales, de

acuerdo con su desempeño..

2.2. Impacto jurídico

1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa.

El artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al señor Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otras, la potestad establecida en el numeral 11, a saber:

"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

Así mismo, el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 vigente acorde con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece en su tenor literal lo siguiente:

"Artículo 21. Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento. La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización."

En consideración, el Gobierno Nacional requiere realizar ajustes a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), subrogando en el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

2. Legalidad.

El Decreto que se expide observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de las facultades reglamentarias conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1176 de 2007.

Adicionalmente, el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 vigente acorde con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

3. Seguridad jurídica.

El Gobierno Nacional expide el presente Decreto para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas. La participación activa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación garantiza que la revisión de las normas actuales se hizo de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición del Decreto.

4. Reserva de ley.

Los aspectos que se pretenden reglamentar devienen de la facultad reglamentaria que le asiste al Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, a saber:

"11 . Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

Así mismo, el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 vigente acorde con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

De allí que, queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

5. Eficacia o efectividad.

De conformidad con el artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al señor Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otras, la potestad establecida en el numeral 11, a saber:

"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

Sobre la potestad reglamentaria, la Corte Constitucional en Auto 049 de 2008 señaló lo siguiente:

"La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza ordinaria, derivada, limitada y permanente. Es ordinaria debido a que se trata de una competencia adscrita por la Constitución dentro de las funciones propias de

la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio.¹¹ Del mismo modo es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley; es por ello que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."

De otra parte, el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 vigente acorde con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece en su tenor literal lo siguiente:

"Artículo 21. Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento. La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización."

En consideración, el Gobierno Nacional requiere realizar ajustes a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), subrogando en el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Dicha subrogación abarca los aspectos que se requieren reglamentar y se ha previsto de los temas necesarios tendientes a evitar modificaciones o correcciones posteriores.

2.3. Impacto económico

No tiene impacto económico para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

No obstante, puede llegar a tener un impacto económico en los Gestores como quiera que deberán garantizar un personal mínimo para ejercer sus funciones.

2.4. Impacto presupuestal

No tiene impacto presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

No aplica

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Nacional

3.2. Sujetos Beneficiarios

El Decreto aplica a todos los participantes en la planeación, coordinación y ejecución interinstitucional de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), y a los instrumentos de administración de los recursos, que en virtud de la Ley 1176 de 2007, Ley 1530 de 2012, Ley 1450 de 2011 y Ley 1753 de 2015 y aquellas que las modifiquen, sustituyan y/o deroguen pueden y deben ejecutarse a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

4. Viabilidad jurídica

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 vigente acorde con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

En consideración, el Gobierno Nacional requiere realizar ajustes a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), subrogando en el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Dicha subrogación abarca los aspectos que se requieren reglamentar y se ha previsto de los temas necesarios tendientes a evitar modificaciones o correcciones posteriores.

En este punto es importante señalar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015, encontrándose actualmente vigente.

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica				
Adiciona				
Sustituye	X	"Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077	El Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, fue publicado en el	Actualmente se encuentra vigente.

		<i>del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.”</i>	Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015.	
Nuevo				
5. Participación Ciudadana				
5.1. Socialización con actores internos y externos				
El proyecto de Decreto fue socializado con el Departamento Nacional de Planeación y con los Gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).				
Adicionalmente, su publicación en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizará la participación activa y de manera amplia de la ciudadanía, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición del Decreto.				
5.2. Consulta Previa				
No Aplica				
5.3. Publicidad				
El proyecto de Decreto se publicará en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de garantizar la participación activa y de manera amplia de la ciudadanía, quienes pudieron presentar los comentarios que consideren pertinentes.				
6. Coordinación				
La elaboración del proyecto de Decreto fue coordinado con el Departamento Nacional de Planeación.				
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.				
No Aplica				
8. Otros – Modificación de Trámites				
No Aplica				
9. El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo				
Carolina Focazzio Maz, Contratista Dirección de Programas				

Cordialmente,

DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN
Director de Desarrollo Sectorial

Elaboró	Revisó	Fecha
Carolina Focazzio Maz Carlos Andrés Daniels Jaramillo	Carlos Andrés Daniels Jaramillo	Mayo de 2018

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
"Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento."		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No Aplica
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No Aplica
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No Aplica
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No Aplica
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No Aplica
f) Incrementa de manera significativa los costos	No Aplica
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No Aplica
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No Aplica

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No Aplica
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No Aplica
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No Aplica
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No Aplica
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No Aplica
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No Aplica
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No Aplica

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No Aplica
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No Aplica

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.